

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Manuel Monfort Lozar por Orden de 15 de abril de 1970, en el sentido de incluir en él las importaciones de polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma Manuel Monfort Lozar («Aplicaciones Resinas Sintéticas»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de nylon, en granza (P. A. 39.01 E-2), por exportaciones previamente realizadas de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca (Partidas arancelarias 51.01 A-1-a, 51.02 A-1 y 51.03 A), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de polipropileno, en granza, por exportaciones igualmente de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñecas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Manuel Monfort Lozar («Aplicaciones Resinas Sintéticas»), con domicilio en Barcelona, calle de Recaredo, 2, por Orden ministerial de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de polipropileno, en granza (P. A. 39.02 L-1), por exportaciones de fibra continua sintética, sin torcer, de polipropileno, para pelo de muñeca (P. A. 51.01 A-4-a).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados para la reposición y pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de mayo de 1971 por la que se concede a «Olarra, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ferrocromo por exportaciones previamente realizadas de aceros especiales en barras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1971, página 9124, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, en el apartado segundo, que se refiere a los efectos contables, en la cuarta línea, donde dice: «cantidades de ferrocromo», debe decir: «cantidades de ferrocromo 70 %».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,471	69,681
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	168,001	168,506
1 franco suizo	16,968	17,019
100 francos belgas (*)	139,963	140,415
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,159	11,183
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,463	13,503
1 corona danesa	9,264	9,291
1 corona noruega	9,783	9,812
1 marco finlandés	16,642	16,692
100 chelines austriacos	278,496	279,334
100 escudos portugueses	244,011	244,745

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca la provisión de cuatro becas.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Instituto de Estudios Turísticos, y en cumplimiento de las finalidades a su cargo, se acuerda la provisión de becas para trabajos de investigación en dicho Centro.

En consecuencia, se convoca concurso público, ajustado a las siguientes bases:

1.ª El número de becas comprendidas en la presente convocatoria es de cuatro.

2.ª El importe de cada beca será de 2.500 pesetas mensuales, más el incentivo que en cada caso se estime procedente.

3.ª La duración de la beca será de 1 de octubre de 1971 al 30 de junio de 1972.

4.ª La obtención de la beca supondrá por parte del beneficiario la dedicación de veinte horas semanales a los trabajos específicos que dentro del Instituto de Estudios Turísticos se le encomienden, conforme al régimen y control de asistencia que personalmente se le fije.

5.ª Para concurrir a dichas becas será preciso contar con alguno de los títulos siguientes: Técnico de Empresa Turística, Licenciado en Filosofía y Letras, Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, u otro equivalente, cuya analogía queda reservada a juicio del Instituto, y no haber transcurrido más de cinco años desde la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título respectivo.

6.ª Las solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos y circunstancias que cada aspirante considere oportuno alegar, deberán remitirse antes del día 20 de septiembre de 1971 a la sede del Instituto, Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14.

7.ª La selección y designación de becarios se hará discrecionalmente por el Instituto, atendiendo a los conocimientos alegados y su adecuación a las tareas que han de realizar los beneficiarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Presidente del Consejo Rector, Ernesto de la Orden Miracó.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.